

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 09 de febrero de 2021. Le informo al señor Juez que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora, a fin que acreditara las diligencias realizadas para lograr el impulso del proceso en aras de lograr la notificación de la demanda al demandado. A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-049
2019-00210-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el despacho a decretar el desistimiento tácito de la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** incoada por la COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS, Dra. LUZ AIDÉ TAPASCO AYALA, quien actúa en defensa de los derechos de la menor MAYELI PAOLA BUENO GAÑÁN, representada legalmente por su progenitora BLANCA SORAIDA BUENO GAÑÁN, en contra del señor OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑÁN.

Para resolver se

CONSIDERA

El art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2012 por disposición del numeral 4° del artículo 467 de la misma codificación, dispone:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
(...)*

Aquí se cumplen los presupuestos de la norma en cita porque:

- Por auto del 18 de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandante, a fin que acreditara los trámites adelantados tendientes a lograr la notificación de la demanda a la parte demandada, a efectos de dar continuidad al proceso otorgándoles un término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.
- Dicho proveído fue notificado por anotación en estado N° 175 del siguiente 21 de diciembre de 2020.
- Transcurrido el término a que se refiere la norma (30 días), la parte actora no cumplió con el requerimiento hecho por el despacho.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito y no se condenará en costas porque no se causaron.

Por último, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: *Declarar Terminada* por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** incoada por la COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS, Dra. LUZ AIDÉ TAPASCO AYALA, quien actúa en defensa de los derechos de la menor MAYELI PAOLA BUENO GAÑÁN, representada legalmente por su progenitora BLANCA SORAIDA BUENO GAÑÁN, en contra del señor OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑÁN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Ordenar* la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: *Sin condena* en costas porque no se causaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario